



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001-4103-751-2022-00236-00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del BANCO DE BOGOTA y a cargo de HERNANDO PALADINES PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.293.211, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

CAPITAL

PAGARÉ No. 558131410

1.-

Cuotas Atrasadas	Fecha Vencimiento	Capital en Pesos
1	15/01/2021	\$82.590,45
2	15/02/2021	\$142.929,00
3	15/03/2021	\$145.726,69
4	15/04/2021	\$148.579,13
5	15/05/2021	\$151.487,43
6	15/06/2021	\$154.452,63
7	15/07/2021	\$157.475,88
8	15/08/2021	\$160.558,32
9	15/09/2021	\$163.701,08
10	15/10/2021	\$166.905,36
11	15/11/2021	\$170.172,36
12	15/12/2021	\$173,503,31
13	15/01/2022	\$176.899,46
14	15/02/2022	\$180.362,08
TOTAL		\$2.175.343,18

1.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 15 de enero de 2021 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

2.-

INTERESES DE PLAZO

Cuota	Fecha Inicio	Fecha de Terminación	Valor en Pesos Intereses de Plazo
1	14/12/2020	15/01/2021	\$352.331,55
2	14/01/2021	15/02/2021	\$291.993,00
3	14/02/2021	15/03/2021	\$289.195,31
4	14/03/2021	15/04/2021	\$286.342,87
5	14/04/2021	15/05/2021	\$283.434,57
6	14/05/2021	15/06/2021	\$280.469,37
7	14/06/2021	15/07/2021	\$277.446,12
8	14/07/2021	15/08/2021	\$274.363,68
9	14/08/2021	15/09/2021	\$271.220,92
10	14/09/2021	15/10/2021	\$268.016,64
11	14/10/2021	15/11/2021	\$264.749,64
12	14/11/2021	15/12/2021	\$261.418,69
13	14/12/2021	15/01/2022	\$258.022,54
14	14/01/2022	15/02/2022	\$254.559,92
TOTAL			\$3.913.564,82

3.-Por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$14.583.948,82) correspondiente al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 25 de abril de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

4.- Se niega la pretensión número 1.2, que hace referencia a los intereses moratorios sobre el capital adeudado por la suma de \$279.341,40, toda vez que no fueron pactados en el título base de la acción ejecutiva.

5.- Se niega la pretensión número 1.5, por concepto de seguro adeudado, toda vez que no se allega la certificación de la aseguradora en donde se verifique el pago de lo pretendido.

6.- Se niega la pretensión número 1.8, que hace referencia a gastos adeudados, toda vez que dicho rubro no es una carga que corresponda sufragar a la parte pasiva.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

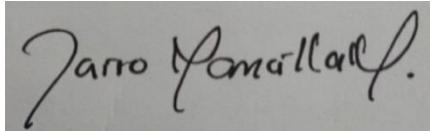
Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo

Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 057 de fecha 25 de mayo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2022-00236-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra en el expediente, este Despacho DECRETA:

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado HERNANDO PALADINES PEREZ, que tenga o llegue a tener a su favor en las cuentas corrientes y de ahorro, o cualquier clase de depósito de los bancos y entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limitando la medida cautelar en la suma de (\$31.009.300.00). Librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 057 de fecha 25 de mayo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA